



Asamblea General

Distr. limitada
27 de noviembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 46 b) del programa

Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos

Humanos: Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Haití, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución

Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1998/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.*

Recordando también que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos² el 10 de diciembre de 1948 reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando además el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³, en particular su capítulo VII, titulado “1998: Año de los Derechos Humanos”, en el que se propone la celebración del cincuentenario, y acogiendo con beneplácito las iniciativas de la Alta Comisionada para facilitar la cooperación entre las diversas iniciativas de conmemoración,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴, así como por otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, en la que se declaraba que el genocidio constituía un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Asamblea General, al aprobar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio el 9 de diciembre de 1948 reconoció que el genocidio era un flagelo odioso que había infligido grandes pérdidas a la humanidad y declaró que estaba convencida que se necesitaba la cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción rápidas del delito de genocidio,

Tomando nota de que cincuenta años después de la presentación de una propuesta a tal efecto se han adoptado medidas concretas a fin de establecer tribunales penales internacionales con competencia para juzgar a personas acusadas de genocidio,

Preocupada porque a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional miles de seres humanos inocentes siguen siendo víctimas del genocidio,

Teniendo en cuenta la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968⁵,

Considerando que el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ofrece una nueva oportunidad a la comunidad internacional para señalar a todos los Estados la importancia de la Convención e invitarlos a que redoblen sus esfuerzos para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;
2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención;
3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo;
4. *Pide* a todos los Estados que aumenten e intensifiquen sus actividades encaminadas a la aplicación cabal de las disposiciones de la Convención;

² Resolución 217 A (III).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/52/36)*.

⁴ Resolución 260 A (III).

⁵ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

5. *Invita* a los gobiernos y a la comunidad internacional a que sigan examinando y evaluando los progresos logrados en la aplicación de la Convención desde su aprobación y a que determinen los obstáculos y la forma en que pueden superarse, mediante la adopción de medidas en el plano nacional y el aumento de la cooperación internacional;

6. *Invita* a los gobiernos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas dentro de sus respectivos mandatos, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que den amplia difusión a la Convención, junto con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a velar por su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada.
